

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de abril de 2024

CCC-EXS202401420

Señor
GUIDO ENRIQUE ULLOA VERGARA
Representante legal
GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S.
Calle 25 No. 24-16 Edificio Twins Bay Of 18-04 Barrio Manga
administracion@guidoulloa.com
Ciudad

Referencia: Respuesta a solicitud de revisión de desafiliación al programa “Cámara Preferencial” recibida en esta Cámara de Comercio en fecha 19 de abril de 2024.

Respetado señor Ulloa:

A través del presente escrito, y estando dentro del término legal para ello, procedemos a dar respuesta a la solicitud de la referencia, lo cual hacemos en los siguientes términos:

En el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de varias normas, entre ellas del Decreto 2042 de 2014 reglamentario de la Ley 1727 del mismo año, por medio de la cual se reformó el Código de Comercio y se fijaron normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, se definen las Cámaras de Comercio de la siguiente manera:

“(…) son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones”.

Lo anterior significa que sin perjuicio de ser creadas por un acto administrativo del Gobierno Nacional, las Cámaras de Comercio son entidades privadas que cumplen entre otras, una función pública como es la de llevar los registros públicos delegados y que a la fecha son nueve (9), a saber: Registro Mercantil, Registro de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar, Registro de Proponentes, Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, Registro de Veedurías, Registro de Economía Solidaria, Registro de Apoderados de ONG Extranjeras, Registro Nacional de Turismo y Registro Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas.

En ejercicio de esa función pública registral y en virtud de lo señalado en la Ley, las cámaras de comercio son gobernadas por los comerciantes matriculados en el registro mercantil siempre y cuando estos tengan la calidad de afiliados. Esta condición especial de **“afiliado”** a una cámara de comercio se obtiene una vez que se encuentre matriculado como comerciante, persona natural o jurídica, **y cumpla con unas condiciones o requisitos especiales señalados en la Ley para tal fin.**

Es así como el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015, ha señalado en su numeral decimo que entre las funciones que deben desarrollar las Cámaras de Comercio está la de “promover la afiliación de los comerciantes matriculados que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales”, sin perjuicio de las demás establecidas en el mismo artículo citado, en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 12 de la ley 1727 de 2014, que a su vez modificó el artículo 92 del Código de Comercio, preceptúa que para ser afiliado se requiere:

- Solicitud del interesado.
- Que tenga como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.
- Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- **Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.**

Por su parte, el artículo 14 de la misma norma legal dispone en sus apartes:

(...) Artículo 14. Pérdida de la calidad de afiliado. *La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:*

1. *Solicitud escrita del afiliado.*
2. *Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.*
3. *Por la pérdida de la calidad de comerciante.*
4. **Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.** *(...) Negrilla no hace parte del texto original.*

Ahora bien, respecto de la obligación de renovar la matrícula mercantil del comerciante y de sus establecimientos de comercio, el artículo 33 del Código de Comercio en su tenor literal expresa:

“La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. **Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.”**

De la norma transcrita es fácil colegir que quien tenga la calidad de comerciante debe cumplir con la obligación de renovar tanto su matrícula, como la de sus establecimientos de comercio, toda vez que, además, el incumplimiento de dichas obligaciones puede generarle sanción pecuniaria, por parte de la Superintendencia de Sociedades hasta por valor de diecisiete (17) SMLMV.

Ahora bien, para el año 2024, la Superintendencia de Sociedades indicó que la fecha máxima para renovar dentro del tiempo legal establecido sería el 1 de abril de 2024, ya que el 31 de marzo de 2024 cayó domingo.

Habiendo realizado un recuento de la normatividad legal vigente, es necesario analizar el caso concreto para determinar la procedencia o no de la petición realizada. Veamos:

Del caso concreto.

- ✓ La persona jurídica GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S. fue constituida en el año 2002 como una empresa unipersonal, la cual posteriormente se convirtió en una sociedad por acciones simplificadas en el año 2017.
- ✓ La persona jurídica citada anteriormente figuró como AFILIADA a esta cámara de comercio desde el 23 de septiembre del 2021 hasta el 15 de abril del año en curso.
- ✓ De conformidad con lo dispuesto en la ley, este ente cameral a través de su Comité de Afiliados procedió a revisar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las normas vigentes de cada uno de nuestros afiliados a fin de determinar quiénes de esos cumplen con lo estipulado en la ley 1727 del 2014 para mantener la calidad de Afiliados.
- ✓ Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, es deber de todo empresario hacer la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses de cada año, es decir, hasta el 31 de marzo, y para este año 2024, hasta el 1 de abril de 2024.
- ✓ Que tal obligación consiste en informar el desempeño del comerciante durante el año anterior y actualizar la información que haya cambiado.
- ✓ Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.5.4 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, la renovación de la matrícula del comerciante, persona natural o jurídica, y la de sus establecimientos de comercio, agencias o sucursales, se entenderán realizadas desde el momento en que se entregue el formulario de renovación firmado, sin errores y debidamente diligenciado en la cámara de comercio **y se reciba el valor correspondiente a la tarifa.**
- ✓ Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se encontró que el comerciante persona jurídica GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S. identificado con matrícula mercantil número 174343-12 efectuó el pago de la tarifa de renovación de su matrícula mercantil del comerciante y de su establecimiento de comercio en fecha del 3 de abril de 2024.
- ✓ Realizada la revisión mencionada, se verificó que la sociedad GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S. efectuó el pago de la tarifa de renovación de su matrícula mercantil y la de su establecimiento de comercio de forma extemporánea en el año en curso, esto fue el 3 de abril del 2024, por lo que se procedió a desafiliar a la sociedad en mención por el no cumplimiento de la renovación en los tiempos establecidos por la Ley para esta vigencia o por haber renovado su matrícula mercantil extemporáneamente.

De la solicitud de revisión de desafiliación.

En concreto, frente a su solicitud de revisión de la decisión adoptada por el Comité de Afiliados de este ente cameral relativa la desafiliación de la sociedad GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S. es pertinente precisar algunos conceptos. Veamos:

El afiliado para conservar su condición como tal, deberá continuar cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014; y para mantener la calidad de Afiliado, el empresario debe haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

Es función del Comité de Afiliados de esta Cámara de Comercio realizar la revisión y depuración de la base de datos de Afiliados y en ese sentido dicho comité valida el cumplimiento de los requisitos para ser y conservar la afiliación; así, se pudo verificar que la sociedad que usted representa (GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S.) renovó extemporáneamente su matrícula mercantil, es decir fue renovada el tres (3) de abril de 2024, fecha en la cual este comerciante realizó o materializó el pago de la tarifa de su renovación.

En ese sentido, se hace necesario precisar que para ser y conservar la calidad de afiliado es imperativo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Ley; y la sociedad GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S, incumplió uno de ellos al no renovar su matrícula mercantil dentro del término ordenado por el artículo 33 del código de comercio. Es importante tener en cuenta que la norma exige que los requisitos para ser afiliados se deben mantener en el tiempo, así, incumplir una de las obligaciones del comerciante, como lo es la de renovar, conlleva a la pérdida de la calidad de afiliado.

En ese orden de ideas entramos a analizar cada uno de los puntos expuestos por el solicitante, de lo cual podemos destacar el siguiente aparte cuyo tenor literal señala:

“La anterior solicitud la escalo, teniendo en cuenta que el día 1 de abril de 2024, tal y como consta en el formulario que adjunto, se evidencia que se procedió con el ingreso de la información solicitada por la cámara de Comercio, arrojándonos posteriormente la liquidación de los valores a pagar, para hacer efectiva la renovación, trámite que fue realizado el mismo día, pero la pasarela de pagos de PSE luego de haber hecho el pago rebota la transacción, por lo que una vez nos percatamos de la situación, procedimos a realizar el pago.”

Ante lo mencionado, debemos reiterar lo dicho en párrafos anteriores sobre lo dispuesto por el numeral 1.3.5.4 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a que la renovación de la matrícula del comerciante, persona natural o jurídica, y la de sus establecimientos de comercio, agencias o sucursales, se entenderán realizadas desde el momento en que se entregue el formulario de renovación firmado, sin errores y debidamente diligenciado en la cámara de comercio **y se reciba el valor correspondiente a la tarifa.** Por lo que en el presente caso reiteramos, se evidencia que se realizó un pago posterior al 1 de abril de 2024 (fecha máxima permitida para la renovación oportuna de la matrícula mercantil), además se realizó revisión de nuestra pasarela de pagos y no se evidenció información de una transacción rechazada por ese monto y en la fecha 1 de abril de 2024.

“Cabe señalar, que el día 10 de abril de 2024, en vista de que no se reflejaba el trámite de renovación, procedimos a escalar a través de PQRSD15972024, la solicitud de revisión en el sistema, a lo cual aportamos la constancia de pago del trámite de renovación., y sobre la que aún no contamos con respuesta.”

Ahora, frente a la anterior mención, cabe precisar que esta cámara de comercio dio y notificó respuesta a la PQRSD 15972024 en los tiempos estipulados por la Ley a través de nuestra área encargada con destino al correo electrónico informado por el peticionario; lo anterior en fecha 24 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta los argumentos señalados, es necesario precisar que la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, en su numeral 2.1.4 y siguientes, reglamenta lo pertinente al Régimen de Afiliados aplicable a las Cámaras de Comercio.

En ese orden de ideas, el numeral 2.1.4.1. preceptúa que:

“2.1.4.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser afiliado. La verificación de los requisitos y las condiciones exigidas a los comerciantes para afiliarse a las cámaras de comercio no podrán ser discriminatorias. Las cámaras de comercio revisarán que los comerciantes que soliciten la afiliación hayan cumplido ininterrumpidamente con las obligaciones legales exigidas para ser comerciante mínimo dos (2) años antes a la presentación de su solicitud (...)

Para la renovación de la matrícula mercantil, revisarán que el solicitante o afiliado haya efectuado la renovación de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias, incluidos los que estén en otra jurisdicción, dentro de los términos establecidos en la ley.”

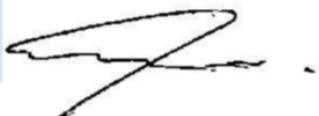
En desarrollo de lo anterior, es importante dejar claro que la norma no prevé que el incumplimiento de los requisitos para ser afiliado pueda ser saneado, por ende, al renovar con posterioridad al plazo legal, no subsana la omisión incurrida ni otorga el derecho de mantener la calidad de afiliado dado el papel fundamental que desempeñan los afiliados de las Cámaras de Comercio en la gobernabilidad de las mismas, de allí que el legislador haya regulado, primero en la ley 1727 de 2014 y luego en el decreto 2042 de 2014, reglamentario de dicha ley, actualmente incorporado en el decreto 1074 de 2015, todo lo pertinente tanto la conformación del comité de afiliados y las funciones que este desempeña, como los requisitos y condiciones para ser afiliado, al igual que lo referente a la desafiliación, incluyendo la revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación.

De esta forma, previo estudio y análisis de su caso en particular y teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites anteriores, le informamos que el Comité de Afiliados de esta entidad cameral en su sesión del 23 de abril de 2024, luego de haber revisado el caso y las evidencias documentales respectivas, tomó la decisión de confirmar su determinación inicial en el presente caso, al decidir **mantener la desafiliación de la sociedad GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S**, toda vez que, a pesar de que hizo la renovación de la matrícula mercantil correspondiente a la sociedad relacionada anteriormente, esta fue extemporánea.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud de revisión, dentro del término legal para ello, conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.2.38.2.13 del decreto 1074 2015.

Se informa al solicitante que contra la presente respuesta procede la **impugnación** ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Cordialmente,



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Presidente Comité de Afiliados
Representante Legal Primer Suplente